

# BOIOHY ELECTRICA USID 1800.000 76.045612-8 - 19.06.15

## **PAGARÉ A PLAZO** Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Número:	
Monto:	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del <b>Banco San</b> de del año, en su oficina (	tander-Chile, el díaubicada en
	la sulla de
	).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda E Suscriptor(es) con esta misma fecha.  La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a	cubrir eventuales pagos de extranjera" firmado por el(los una operación de crédito de
dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	s son pagaderos en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamer de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier nat puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que y otros obligados conforme al presente Pagaré.  INTERESES:	uraleza presente o futuro que serán de cargo del suscripto
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda INTERÉS POR MORA	extranjera.
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expre a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calcadeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple reta efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acre	penal igual al máximo que la esadas en moneda extranjera el artículo 16 de la Ley N° culará sobre el nuevo capita irdo hasta la fecha del pago
PROTESTO  El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) di Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e i con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	por efectuarlo, podrá realiza or el funcionario público que
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	e mantenga(n) en el Banco hacerse pago de todas las
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidaria avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS	as para el(los) suscriptor(es), continuadores y/o sucesores
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórro extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o prod del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(	oga, pago, cobranza judicial o lucida con ocasión o motivo
Suscriptor(es): ELÉCTRICA NUEVA ENERGÍA S.A	
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013	Hoja 1 de 5

Form por	na parte del Pagaré N°, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
de del	resente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRO	ÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
pror resp	a fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se rogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el pectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la
MAI EI s Ban cue por norr mar la e difer disp varia excl MAI AI v el E auto facu que con y/o hoja DOI Para pago sin som Los podi	NDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  uscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el co acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por nta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la nativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo indato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en ventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier rencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a cosición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la cación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo usivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. NDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES encimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, secontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente ilitado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima vencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.  VIICILIO Y COMPETENCIA a todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su co, constituye(n) domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se eten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  mandatos que otorgo por este inst
	nercio.
En_	Sam 160 , a /f de Jumio del año 2015.
Sus	Criptor ELÉCTRICA NUEVA ENERGÍA S.A.
	6 R.U.T
	nicilio PARQUE INDUSTRIAL ESCUADRON II, KM 17,5 CORONEL
	derado 1 CARLOS ALFREDO FUENTES PÉREZ C.I. 8.951.196-8
Apo	derado 2 JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ C.I. 7.050.878-8
Apo	derado 3C.l
A	X
	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3
Paga	ré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré por	N°	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente nafectada ésta en forma constituyan para seguri solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones de y/o modificaciones de que se perfeccionen en i(nuestra) responsabilida alguna por otras garan idad de las mismas oblig plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala agan cargo del activo y lora(s). El Banco Santan nedores del presente insar o renunciar, en todo el futuro se constituyan p iendo exigirse el cumis y/o sucesores, en confe	sin limitaciones y en fiad pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitu gaciones objeto de este av tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus dere trumento, quedan desde l o en parte, las garantías o primidad a lo dispuesto en la	en las resuscripciones entre el acreedor y en este mismo pagaré indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda iria aún cuando otras aunque dicha o dichas izcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estérnes a que se refiere e ción a cualquiera de
C.I. 6 RUT			
•			<del></del>
C.I. 6 RUT			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I.	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, converpagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a representación del(de los	continuación suscribe(n fiador y codeudor solida ición, prórroga, resuscrip nio y contrato entre el e en él constan. e luego y expresamente an sus sucesores y con través de un tercero es cónyuges suscriban el de la autorización espe o Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que pción o renovación de el tenedor y el deudor su al Banco Santander Clantinuadores legales, papecialmente designade o los pagaré(s) o letecífica establecida en eso, que por este acto ha	nente a su(s) cónyuge(s), e acepto(amos) desde ya, este pagaré como también obre el modo y forma de hile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y tra(s) de cambio, a fin de el artículo 1.749 y artículo a concedido a su cónyuge
Don/ña)			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l _			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval II			
			C.I
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval IV			
		Of any and Available	Cényuro Aval IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

**PRIMERO:** Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

**Dos)** En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**OCTAVO:** Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

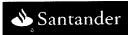
**UNDECIMO:** Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

**DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales.** El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito: us dólares de estados unidos de Norteamerica
Cupo máximo de la Línea de Crédito: 1.800 000. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DÓLARES.
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN PARA ENESA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
Y COMPRAVENTA DE BIOMASA COMBUSTIBLE SUSCRITO POR ENESA Y CMPC MADERAS S.A., CON FECHA 30 DE ABRIL 2009
·
Beneficiario de la Boleta de Garantía: CMPC MADERAS S.A.
Rut: _95.304.000-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 19 / 06 / 2016 pagadera adías vista.
En santiago, a 19 de juniodel año
Cliente: ELÉCTRICA NUEVA ENERGÍA S.A.
C.I. o RUT: 76.045.612-8
Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL ESCUADRÓN II, KM 17.5, CORONEL  A poderado 1: CARLOS ALFREDO FUENTES PÉREZ  C.I. 8.951.196-8
Apoderado 1: CARLOS ALFREDO FUENTES PÉREZ C.I. 8.951.196-8  Apoderado 2: JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ C.I. 7.050.878-8
Apoderado 3:C.I
To X
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



C.I	
C.I	
Apoderado 2 del Banco	



#### **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Apoderado 2		C.I	
Aval I I			<u>-</u>
C.I. ó RUT			
Domicilio			<del></del>
Apoderado 1		C.l	
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
			<u> </u>
Aval IV		C.I	
			<u> </u>
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



## **AUTORIZACIÓN NOTARIAL**

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
•			
Aval(es):			
		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)	<u> </u>	C.l	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.l	
		C.I	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ón del aval III		_
		C.I	
Don(ña)		C.I	
			_
Cónyuge(s) de aval(es	s):		
Don(ña)		C.I	
En	, ade	del año	
	NOTARIO		